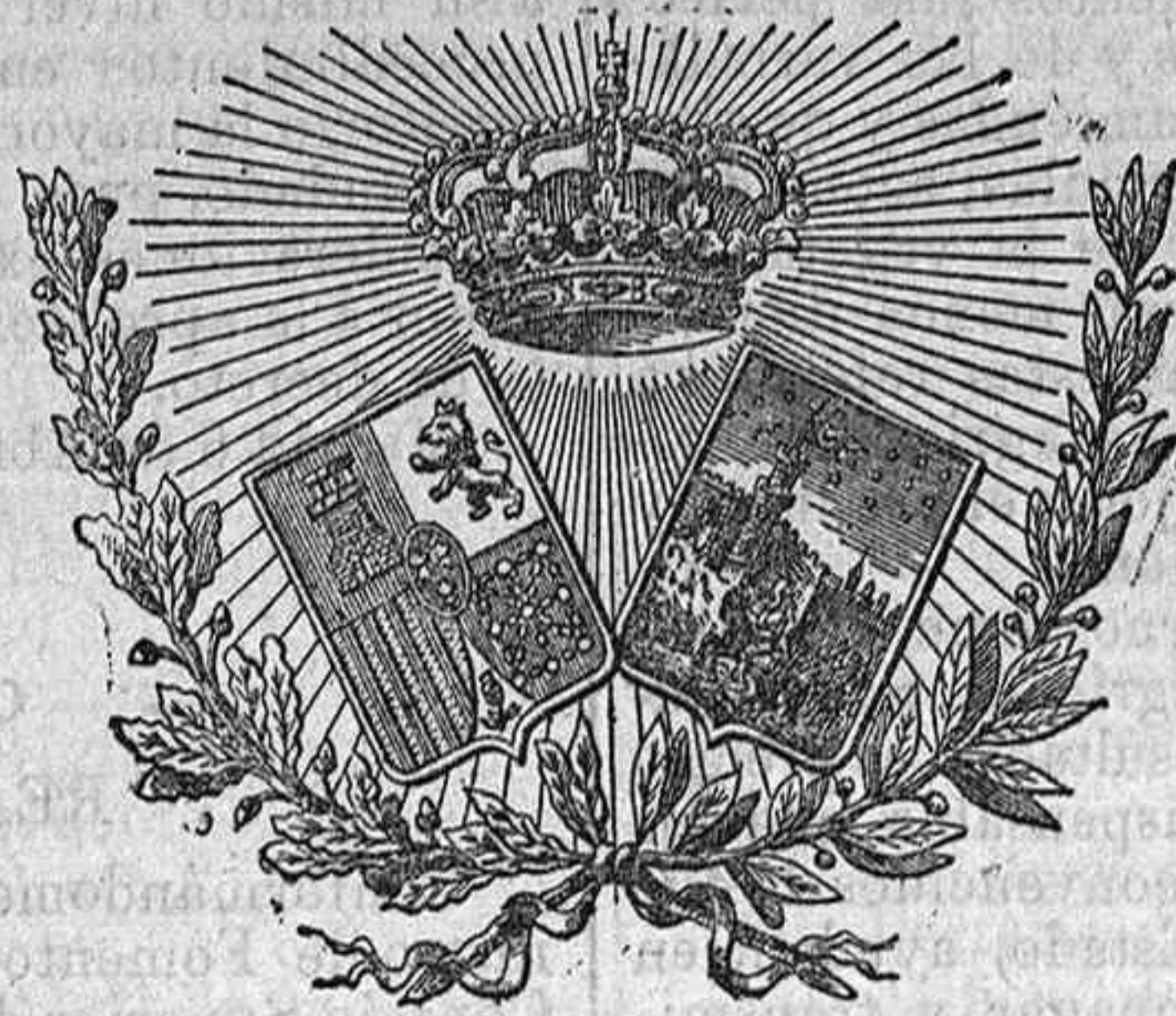


PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: El estudio de la crisis agrícola de España, que el Gobierno ha emprendido con empeño va dando á conocer, en conceptos generales, el origen del mal, demostrando una vez más que la agricultura es positivamente la principal riqueza del país y la que mayor influencia tiene en el bienestar general.

Causas que de mucho tiempo vienen agravándose, han impedido que los agricultores españoles aceptaran y practicaran los medios que los modernos adelantos han puesto á disposición de otras Naciones para estimular y mejorar la producción.

El desequilibrio comercial entre España y otras naciones coincidiendo con la alteración extraordinaria en la cantidad de productos que los mercados han ido reclamando, es causa de que la ley de la oferta y la demanda haya depreciado nuestra riqueza, antes que el agricultor español pudiera compensar esta baja con la mejora de sus procedimientos de explotación, y obtener con menos coste un producto neto que pudiera competir con los similares del extranjero.

Grave error sería creer que sólo con medidas legislativas ha de salir la agricultura de la prostración en que se halla y sostener la competencia que sus productos encuentran en el comercio universal: medidas temporales que el Gobierno adoptará, seguramente han de contribuir al alivio del

mal, pero no lo curarán radicalmente si el agricultor no aprende todo lo que la ciencia le ofrece hoy para luchar con las mismas armas que sus competidores.

El defecto de un cultivo espoliador, que la generalidad de nuestro país practica, es evidente; evidente también que la situación económica de la agricultura española no es la más favorable para alcanzar aquel beneficio que sólo se logra armonizando los elementos de la producción; y lógica la resistencia de nuestro labrador á sustituir sus procedimientos por otros cuya bondad no comprende, mientras una enseñanza positiva no se lo muestre palpablemente. Teniendo esto en cuenta, el Gobierno, que ha planteado la enseñanza agrícola en la medida y desarrollo que sus recursos le han permitido, desea hoy que el servicio agronómico, respondiendo á los fines de su creación, difunda esta enseñanza, llamada á desvanecer dudas y vulgarizar procedimientos cuya bondad pueda apreciarse por sus resultados.

Para ello es preciso que el Ingeniero agrónomo, uniendo el precepto al ejemplo, facilite al labrador todas las soluciones prácticas que el estudio de la agricultura local le sugiera, empleando medios materiales que pongan á la vista del observador resultados que le permitan apreciar las ventajas que él mismo puede obtener; y para esto nada más á propósito que los llamados campos de demostración.

Si el entusiasmo con que los ha aceptado y planteado Valencia, figurando con este motivo á la cabeza de la agricultura española; si el crédito que han alcanzado en el extranjero por la simultaneidad con que plantean y revuelven un mismo problema en varios puntos de una comarca, no bastasen á probar su utilidad, téngase en cuenta que de ellos puede deducirse como enseñanza: la adopción de los medios más fáciles y económicos para extinguir las plagas de los campos; la susti-

tución de aperos por instrumentos más perfeccionados; el cambio de cultivos y de las variedades de plantas; el empleo de enmiendas y de abonos; la modificación de sus fórmulas, acomodándolas á las exigencias precisas de la vegetación; el aprovechamiento de las fuerzas menos dispendiosas y la adopción de todas estas reformas á la situación económica de cada agricultor, poniéndole en condiciones de mejorar el producto y reducir el precio de su obtención.

Pero no basta que el Gobierno tome esta iniciativa en favor del progreso agrícola. Si esa acción ha de dar sus naturales resultados, es preciso que el país la secunde; es indispensable que los Municipios y los particulares, convencidos de que no todo deben esperarlo del Estado, ayuden, en proporción á sus fuerzas, á propagar y transmitir el impulso que de él reciben, apresurándose en el caso actual á ofrecer parcelas de terreno para las mencionadas demostraciones, de cuyo éxito no puede dudarse, si los encargados de realizarlas se fundan en un estudio serio, aplicando hoy los consejos consignados en las Memorias agronómicas anuales sobre reformas del cultivo, y mañana los resultados útiles de los campos de experiencias que se establecerán en las Granjas-escuelas, creadas recientemente.

Organizados los campos de demostración de modo que nada pueda falsear los resultados que en ellos se obtengan, influirán decisivamente en el progreso agrícola; enseñarán al cultivador los principios científicos de la agricultura, sancionados por la práctica; harán que cada cultivo se acomode á las condiciones meteorológicas, agronómicas, estadísticas y económicas de la localidad, y vencerán el escepticismo y la rutina, llevando el conocimiento al ánimo del observador por medio de la viva impresión producida por los hechos desarrollados en los experimentos.

En un país como el nuestro, donde el interés individual lucha aún por desembarazarse de los lazos con que la tradición y la desconfianza lo sujetan, importa mucho convencer con el ejemplo, para que, desvanecidos esos obstáculos, se despierte el espíritu de especulación y de empresa, promoviendo la asociación, y con ella los sindicatos que concluyan con el comercio de mala fe y preparen el desarrollo del crédito agrícola; que donde, como aquí, falta el capital, sólo se logra con el trabajo honrado, la economía y el tiempo.

Los campos de demostración, y en general todo lo que tienda á difundir los conocimientos agronómicos, preparan y facilitan esos beneficios á nuestra agricultura, que bien los necesita en los momentos actuales; pues si en épocas de más aislamiento y de menores esfuerzos industriales pudo en España considerarse una gran cosecha como una gran calamidad, y verse en el exceso de la producción de la tierra una causa de reducción para la venta y de ahogos para el propietario, hoy es preciso conocer que el creciente progreso de todas las ciencias y artes útiles al bienestar humano, exige que las Naciones observen una marcha simultánea en la vía de sus adelantos materiales é intelectuales, so pena de una irremisible y merecida inferioridad; que los ferrocarriles, los canales, las reformas arancelarias, las reducciones de tarifas, la libertad de tránsito, todas esas facilidades para nuestros cambios con el extranjero, lejos de ayudar á nuestro progresivo enriquecimiento, se convertirán en otros tantos instrumentos de decadencia y descrédito, si no elevamos

á su mismo nivel los métodos, los sistemas, los procedimientos encaminados á sacar de nuestro territorio la mayor suma de productos.

Fundado, pues, el Ministro que suscribe en las consideraciones expuestas, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Abril de 1888.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.

Carlos Navarro y Rodrigo.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio y Junta Consultiva agronómica; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crearán en todos los partidos judiciales de España campos de demostración agrícola, bajo el cargo y dirección facultativa de los Ingenieros encargados del servicio agronómico nacional, con arreglo á los artículos siguientes.

Art. 2.º Los campos de demostración se establecerán en los terrenos que cedan los Municipios ó los agricultores, eligiendo los Ingenieros para este objeto los que más facilidades presenten para la confirmación de los resultados beneficiosos de la enseñanza.

Art. 3.º El Gobierno facilitará la Dirección gratuita del Ingeniero agrónomo y los instrumentos, máquinas, semillas y abonos que deban ensayarse, distribuyendo por igual entre todas las provincias los recursos consignados para este objeto en el presupuesto. Las Diputaciones provinciales facilitarán locales para conservar estos enseres.

Art. 4.º El Ingeniero agrónomo de cada provincia verificará una excursión á todas las cabezas de los partidos judiciales, estudiando sobre el terreno los sistemas de cultivo de cada comarca. Presentará luego una Memoria de las reformas convenientes, y propondrá los experimentos que deban ejecutarse anualmente, formando un presupuesto de los gastos necesarios. El Consejo provincial informará esta Memoria, y con su aprobación y con las observaciones oportunas, lo remitirá á la Dirección general de Agricultura para los efectos correspondientes.

Art. 5.º Los Ingenieros del servicio agronómico, encargados de la dirección de los campos de demostración, residirán cien días al año fuera de la capital, verificando excursiones á los partidos judiciales de sus provincias respectivas. En estas excursiones celebrarán conferencias sobre la agricultura local, aconsejando las mejoras de cultivo y desarrollando el programa de los trabajos del campo de demostración; estudiarán las condiciones de la agricultura y su desenvolvimiento, apreciando las causas locales y exteriores que le afectan; reunirán datos para la formación de la estadística agrícola y estudiarán las plagas del cultivo. Para atender á los gastos de estas excursiones se conceden 15 pesetas de dietas, que podrán reclamar los Ingenieros justificando debidamente su estancia en los pueblos que visiten.

Art. 6.º Las cosechas que se obtengan en los campos de demostración corresponden á los due-

ños respectivos, obligándose en cambio éstos á facilitar los jornales y atalajes necesarios para el trabajo del terreno y recolección de los productos.

Art. 7.º Si la demostración se limita al empleo de determinados instrumentos ó máquinas de que el estado disponga, el labrador á quien se le faciliten podrá usarlos el tiempo que á juicio del Ingeniero baste para aprender á manejarlos y comprobar sus ventajas, y sufragará los gastos de transporte de ida y vuelta de los mismos al depósito provincial.

Art. 8.º Los gastos que el establecimiento de los campos de demostración origine, y la adquisición de instrumentos, semillas, abonos, etc., se pagarán con cargo al capítulo 19, art. 2.º, del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA.

El Ministro de Fomento,
Carlos Navarro y Rodrigo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Creados por Real decreto de 27 de Febrero último cuatro Colegios preparatorios militares que han de establecerse en las localidades que ofrezcan mejores edificios y mayores facilidades para ocuparlos, se hace preciso fijar las condiciones de capacidad, comodidad é higiene que deben reunir los que sean elegidos; y á este propósito el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el siguiente programa de necesidades, propuesto por el Director general de Instrucción militar, el cual deberá tenerse en cuenta al hacer la elección entre las proposiciones que presenten las Corporaciones municipales y provinciales, y servirá además para que estas puedan arreglar sus ofertas, en lo que se refiere á los edificios, á las condiciones que se manifiestan, ó excusarlas, si no tienen disponible ninguno que los satisfaga.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1888.

CASSOLA.

Sr....

Programa que se cita

- 1.º Ocho clases con capacidad para 40 alumnos cada una y un volumen de 15 á 20 metros cúbicos de aire por alumno.
- 2.º Un local donde pueda instalarse el gabinete de Física, Química é Historia natural.
- 3.º Varias salas de estudio, donde puedan acomodarse en total 180 alumnos, con 15 á 20 metros cúbicos de aire por alumno.
- 4.º Cuatro dormitorios para 50 alumnos cada uno, con capacidad de 30 á 35 metros cúbicos de aire por alumno, cuarto de aseo, ropero y excusado.
- 5.º Gimnasio.
- 6.º Sala de visitas.
- 7.º Comedor con una superficie de 250 metros cúbicos.
- 8.º Cocina y sus dependencias.
- 9.º Cuartos de arresto, con galería de vigilancia, habitación para el vigilante y excusado.
10. Sala de visita del Médico.
11. Capilla.

12. Enfermería con dos salas, comedor de convalecientes, baño, cocina y cuarto para enfermero.

13. Oficinas para los dos Jefes y la Caja, con sala de escribientes.

14. Cuarto de Profesores.

15. Almacenes con superficie de 200 metros cuadrados por lo menos.

16. Alojamiento para el primero y segundo Jefe con sus familias, y para ocho subalternos solteros, con comedor y cocina común para éstos.

17. Alojamiento, comedor y cocina para 12 sargentos ó asimilados.

18. Alojamiento y cocina para 40 hombres de tropa.

19. Habitación para el Conserje.

20. Portería.

El edificio deberá tener dotación de agua abundante, á razón de 40 litros diarios por cada persona que lo habite. También deberá tener numerosos vanos para la luz y ventilación y comunicaciones fáciles por medio de escaleras y galerías multiplicadas.

Madrid 4 de Abril de 1888.—CASSOLA.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, dijo á esta Junta con fecha 28 de Febrero último, lo que sigue:

“Vista la comunicación de la Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara, remitiendo otra de la Junta local de primera enseñanza de Torija, referente al abono de retribuciones á los Maestros de dicha localidad; y considerando que la orden de este Centro, fecha 3 de Junio último, fué dictada para declarar el derecho que tienen los Maestros de Torija al percibo de las retribuciones escolares, con arreglo al artículo 192 de la Ley de Instrucción pública; considerando que esta declaración no quiere suponer, como pretenden los citados Maestros, que tengan derecho á cobrar dos clases de retribuciones, una por los niños comprendidos en la edad escolar, y otra por los que pasan de la misma, puesto que la orden de este Centro, fecha 3 de Diciembre de 1872, determina, de un modo claro, que la cuota de las retribuciones debe fijarse sin que influya para nada la mayor ó menor edad de los niños; esta Dirección general ha resuelto que se manifieste á la Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara que cumpla lo preceptuado en la orden de 3 de Junio de 1887, pero que los Maestros de Torija no tienen derecho á reclamar dos clases de retribuciones.”

Lo que ha acordado hacer público por la presente, para conocimiento de los Ayuntamientos, Juntas locales de primera enseñanza y Maestros de esta provincia.

Guadalajara 5 de Abril de 1888.—El Presidente, Gregorio de Mijares.—El Secretario, Victor Sánchez.

Delegación de Hacienda de la provincia.

Recaudación de Contribuciones.

Importante.

Como consecuencia de la circular que esta De-

legación publicó en el núm. 189 del *Boletín oficial*, correspondiente al 16 de Marzo próximo pasado, á la que iban unidas, para mejor conocimiento de los interesados, las bases del proyecto de Ley redactado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, para el proyectado servicio de la recaudación de las Contribuciones Territorial é Industrial por cuenta del Estado, fueron presentadas á mi autoridad muchas y diversas proposiciones para obtener el nombramiento de Recaudadores para la voluntaria, y agentes ejecutivos para la forzosa.

Propuestas ya al Excmo. Sr. Ministro las personas que á juicio de esta Delegación deberán desempeñar los referidos destinos en los partidos de Atienza, Brihuega, Cifuentes, Cogolludo, Guadalajara, Pastrana y Sigüenza, faltan por proponer los de Recaudadores de la *cobranza voluntaria* en los de Molina y Sacedón; y por orden del excelentísimo Sr. Ministro, se anuncia al público con el fin de que dentro del plazo de diez días, que empezará á contarse desde la fecha de la publicación de esta circular, acudan los interesados á esta Delegación solicitando dichos destinos por medio de instancia en el papel correspondiente.

La cuantía de la recaudación en cada uno de los dos partidos indicados, la de la fianza del Recaudador y el tipo de cobranza que se abona por el servicio recaudativo, se expresa á continuación:

PARTIDOS	Cupo anual de las contribuciones en cada partido.	Fianza que debe prestarse en cada partido para la recaudación voluntaria	Tipo de fianza que abona por el servicio.
judiciales.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Molina.....	430.334 31	43.100 »	2 25 %
Sacedón....	286.951 70	28.700 »	1 65 »

Las bases del proyecto de Ley publicadas, se hallan en este mismo periódico oficial, correspondiente al día 16 de Marzo último; pero si alguna duda se ofreciera á los solicitantes, pueden consultarla á esta Delegación, la cual la evacuará á vuelta de correo.

Encarezco á los Sres. Alcaldes de todos los pueblos que comprenden los referidos partidos, den á esta circular toda la publicidad posible para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en este importante servicio.

Guadalajara 8 de Abril de 1888.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien. —2011

Ayuntamientos constitucionales.

AZAÑÓN.

Las cuentas del presupuesto general de caudales y propiedades y derechos del Municipio, correspondientes al ejercicio económico de 1886 á 1887 de este distrito municipal, se hallan formadas con arreglo á la instrucción vigente, y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el en que aparezca el presente inserto en el periódico oficial de la provincia, á fin de que dentro de dicho periodo puedan hacerse todas cuantas reclamaciones crean oportunas, por este vecindario.

Azañón 1.º de Abril de 1888.—El Alcalde, Eugenio Romero. —1998

ZAOREJAS.

En cumplimiento á las disposiciones reglamentarias que rigen sobre la imposición, administración y cobranza de la contribución Industrial, se convoca para el día 15 de los corrientes y horas que á continuación se detallan, la reunión en la Sala de actos públicos de esta villa, de todos los individuos que ejercen sus industrias, artes ú oficios en esta localidad, según la matrícula y registro general, con el fin de constituir el gremio, puesto que no existe, de entre los que guarden más relación, determinada por las clases y números en que se dividen las tarifas, procediendo á la elección de Síndicos y nombramiento de clasificadores para el repartimiento de las cuotas correspondientes á cada uno.

Si en el día y hora señalados no concurriese al local en que deba verificarse la Junta del gremio individuo alguno, ó si los reunidos se negasen á deliberar y á votar, se entenderá que renuncian su derecho á nombramiento de Síndico y clasificadores, siendo elegidos de oficio, procediendo desde luego al reparto y asignación de cuotas en la matrícula que ha de formarse para el próximo año económico de 1888-89, sin haber lugar á reclamación de ningún género.

Tarifa 1.ª

Vendedores de vinos y aguardientes, á las nueve de su mañana.

Mesoneros ó posaderos, á las nueve y media de la misma.

Tarifa 3.ª

Tejedores, á las nueve y cuarto de id.

Molineros, á las diez de id.

Tarifa 4.ª

Farmacéuticos, á las diez de id.

Veterinarios, á las once menos cuarto de id.

Secretarios del Juzgado municipal, á las once de id.

Herreros y cerrajeros, á las once y media de idem.

Fundidores de hierro, á las doce de id.

Zaorejas 2 de Abril de 1888.—El Alcalde, Rufino Polo.—P. S. M.—J. María Pérez. —1999

PAREJA.

Por el presente se cita á los propietarios en este término municipal, que todavía no se han presentado en esta Alcaldía á recibir las hojas de aprecio de las fincas que les han sido expropiadas para la construcción de la carretera de Masegoso á Sacedón, á fin de que lo verifiquen en el plazo de ocho días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial*, pues en otro caso les parará perjuicio.

Pareja 3 de Abril de 1888.—Miguel Peyro. —2000

MOTOS.

Habiendo trascurrido la vacante de esta Secretaría, el Ayuntamiento que presido, en sesión ordinaria en unión del Ayuntamiento ha sido nombrado Secretario en propiedad D. Pedro Barahona, como igualmente Secretario del Juzgado municipal.

Motos 6 de Abril de 1888.—El Alcalde, Hermenegildo Lopez.—El Juez municipal, Sebastian Sanchez.—El Secretario, Pedro Barahona.—2010